

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-43-066-2021-00169- 00
DEMANDANTE:	OMAR QUINTERO ZAMBRANO
DEMANDADO:	POLICIA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD
ACCIÓN:	TUTELA

Encontrándose el expediente para proferir sentencia, advierte el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, señálese el término de un (1) día para la práctica de las siguientes pruebas de oficio:

REQUIÉRASE a la Regional de Aseguramiento en salud No. 1, para que dentro del término de un (1) día informe:

- Que trámite ha realizado en aras de autorizar y practicar al señor Omar Quintero Zambrano los procedimientos ordenados por el médico Rubén Darío Villanueva Muñoz:
 1. Código: 372301, Cateterismo combinado de los lados derecho e izquierdo del corazón con estudio electrofisiológico.
 2. Código: 373402, Ablación con catéter de lesión o tejido del corazón por radiofrecuencia + incluye: la realización del cateterismo transeptal del corazón.
- Informe si el accionante ha realizado trámites ante la entidad con el fin de obtener la autorización para que le realicen los procedimientos antes mencionados.
- Indique cual es el procedimiento que debe realizar el accionante cuando la entidad no cuenta con el personal especializado para realizar o practicar los procedimientos antes mencionados.

Adviértase a la entidad accionada que en el caso de no ser enviada la información solicitada dentro del término estipulado, se tendrán por ciertos los hechos objeto de la tutela y se fallará de plano la misma.

PROCESO: 11001-33-43-066-2021-00169- 00
ACCIONANTE: OMAR QUINTERO ZAMBRANO
ACCIONADA: DIRECCION DE SANIDAD -POLICÍA NACIONAL
ACCION: TUTELA

Notifíquese y Cúmplase,

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

Firmado Por:

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ad46f59ee662069b756dca52aa5b501f3e04c1f94ef75c96ad8b5b58ea5f5bf

Documento generado en 21/07/2021 10:53:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**